

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DECISIÓN No.1/2019

Denuncia por práctica laboral desleal PLD-28/16 presentada por Panama Area Metal Trades Council contra la Autoridad del Canal de Panamá

I. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), en su artículo 111, crea la Junta de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como para resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

El artículo 113, numeral 4 de la Ley Orgánica de la ACP, otorga competencia privativa a esta JRL para resolver las denuncias por prácticas laborales desleales; y el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Denuncias de Prácticas Laborales Desleales de la JRL, aprobado mediante Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000, establece que es facultad de una organización sindical interponer una denuncia por tal razón. Por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP describe taxativamente las conductas que se consideran prácticas laborales desleales por parte de la ACP.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Según lo planteado por la parte actora, el 2 de mayo de 2016, el capataz de Operaciones de Lanchas y Pasacables, Eduardo Biendicho, reunió a un grupo de trabajadores de Transporte Marítimo y Asistentes de Cubierta (OPRT-P) para tratar asuntos relacionados con el Bono por Productividad Individual. De igual manera, el día 28 de abril de 2016, en el edificio 712 de Corozal Oeste, el gerente ejecutivo de Infraestructura de Operaciones Tecnológicas, señor Boris Moreno, trató el tema de los bonos con trabajadores de la Unidad Negociadora de los No Profesionales, de dicha División (TIO).

El día 12 de mayo de 2016, el Panama Area Metal Trades Council (en adelante, PAMTC), organización sindical certificada y reconocida por la JRL como componente del Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales, por intermedio de su Delegado de Área, señor Ricardo Basile, presentó a la ACP en nota dirigida a la licenciada Dalva Arosemena, gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP, su intención de presentar una denuncia por práctica laboral desleal (PLD) contra la ACP por realizar, los días 2 de mayo y 28 de abril de 2016, al igual que en algunas otras ocasiones, reuniones directamente con los trabajadores, sin la presencia y participación del Representante Exclusivo (en adelante RE), en las cuales se abordaron condiciones de empleo, específicamente sobre el Bono de Productividad Individual, que se encuentra definido dentro de la Sección 23.12 de la Convención Colectiva (en adelante CC) de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales (fs.5 y 6).

Mediante nota fechada 24 de mayo de 2016, la licenciada Dalva Arosemena, gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas, respondió al PAMTC que quedó previsto en la CC la responsabilidad que tiene la ACP de establecer las

metas cumplidas por el año fiscal para que los trabajadores se hagan acreedores al Bono de Productividad Individual. Que el 6 de abril de 2016 el ingeniero Francisco Loaiza, vicepresidente ejecutivo de Recursos Humanos, en reunión sostenida con los componentes del RE de la Unidad Negociadora de los No Profesionales, les puso al tanto de los métricos establecidos para el primer año posterior a la entrada en vigencia de la convención colectiva, y que estos manifestaron su entendimiento a que correspondía a la ACP emitir las respectivas pautas en razón de su facultad discrecional de establecer las metas de la empresa. Agregó, que la Sección 23.12 de la CC establece el Bono de Productividad Individual, siendo ello el resultado directo de esa representación y del poder de negociación que tiene el RE. Además, que los métricos establecidos para el año 2016, le fueron comunicados al RE con anterioridad a la divulgación que les hicieran a los representados de la unidad negociadora. Concluye indicando, que la ACP actuó conforme con su obligación y responsabilidad por mandato legal, por lo que le solicitó al PAMTC desistir de su intención de denunciar a la ACP de la comisión de PLD, instándolo a respetar lo pactado en la Sección 23.12 de la CC (f.8).

El día 24 de mayo de 2016, el PAMTC interpone una denuncia por PLD contra la ACP, por la presunta infracción de los numerales 1, 5, y 8 del artículo 108 de la Ley No.19 del 11 de junio de 1997, por la restricción de los derechos de los trabajadores contemplados en el numeral 6 del artículo 95, el derecho del RE de los Trabajadores de la Unidad Negociadora de los No Profesionales, contemplado en los numerales 1, 3, 6 del artículo 97 (fs.1 a 4).

Mediante la Resolución No.56/2017 de 23 de enero de 2017 (fs.49 a 55), la JRL resolvió admitir la presente denuncia por práctica laboral desleal.

El día 2 de marzo de 2017 la ACP contesta la denuncia (fs.62 a 66).

Mediante Resuelto No.127/2017 de 9 de marzo de 2017, se programa el día 11 de abril de 2017 para la celebración de una reunión previa, y el día 24 de abril de 2017 para llevar a cabo la audiencia de la PLD-28/16.

El intercambio de pruebas entre las partes se produce el 4 de abril de 2017 (fs. 77 a 91).

La reunión previa se celebró en la fecha programada, cuya transcripción se encuentra de foja 111 a 113 y encontrándose el proceso pendiente de la celebración de audiencia, la ACP presenta el día 20 de abril de 2017, solicitud de decisión sumaria (fs.98 a 105), trayendo como consecuencia que la JRL, mediante Resuelto No.164/2017 de 21 de abril de 2017, suspendiera la audiencia y corriera traslado de dicha solicitud al PAMTC. El PAMTC, el día 28 de abril de 2017, presenta escrito de oposición a la solicitud de decisión sumaria presentada por la ACP (fs.108 a 110).

Mediante Resolución No.172/2017 de 31 de agosto de 2017, la JRL niega la solicitud de la ACP de decisión sumaria (fs.130 a 132) y mediante Resuelto No.269/2017 de 15 de septiembre de 2017 se programa audiencia para el día 1 de diciembre de 2017, fecha en la que se celebra la misma.

III. POSICIÓN DEL DENUNCIANTE (PAMTC)

En el escrito de la denuncia que acompaña al formulario de PLD, visible de foja 2 a 4, el señor Ricardo Basile, Representante Sindical, manifestó que: El 2 de mayo de 2016, el Capataz de Operaciones de Lanchas y Pasacables, Eduardo Biendicho, reunió a un grupo de trabajadores de Transporte Marítimo y Asistencia a Cubierta del Pacífico, para tratar asuntos relacionados con sus condiciones de empleo, específicamente sobre el Bono por Productividad Individual que se encuentra definido dentro de la Sección 23.12 de la CC de la

Unidad de Trabajadores No-Profesionales. Dicha reunión se llevó a cabo aproximadamente a las 1600 horas y la misma se realizó sin la participación de ningún representante del RE.

El PAMTC sostiene que, el jueves 28 de abril de 2016, ocurrió una situación similar. En aquella ocasión los hechos ocurrieron aproximadamente a la 1400 en el edificio 712 de Corozal Oeste, y fue el gerente ejecutivo de Infraestructura de Operaciones Tecnológicas, señor Boris Moreno, quien trató estos asuntos relacionados con las condiciones de empleo de los trabajadores de la Unidad Negociadora de los No-Profesionales, directamente con los trabajadores de dicha División (TIO) sin la presencia y participación del RE.

Continúa manifestando la parte actora que, en adición a los dos casos particulares antes explicados, ha sido del conocimiento del sindicato que reuniones similares a las descritas con anterioridad, en las cuales la ACP ha tocado el tema del Bono por Productividad Individual directamente con los trabajadores y sin la participación del RE, se han venido realizando en diversas áreas de trabajo del Canal de Panamá, de manera tal que los hechos antes mencionados no son los únicos que motivan la presente intención de PLD.

Sostiene el PAMTC que, el 12 de mayo de 2016, el sindicato le informó a la ACP por escrito, sobre su intención de interponer una denuncia por PLD ante la JRL, mediante una carta dirigida a la gerente interina de Relaciones Laborales Corporativas, licenciada Dalva Arosemena, sin embargo, en su respuesta de 24 de mayo de 2016 la ACP no atendió ninguna de las solicitudes hechas por el sindicato, pese a haber reconocido la realización de las reuniones antes mencionadas.

La denunciante concluye sosteniendo, que la ACP debió abstenerse de divulgar toda información relacionada con los métricos que condicionan la obtención del Bono por Productividad Individual, toda vez que el sindicato invocó su derecho a negociar la implementación de los mismos desde el 21 de abril de 2016, mediante una carta dirigida al vicepresidente ejecutivo de Recursos Humanos (f.3).

El PAMTC, en su denuncia, solicita que la JRL ordene a la ACP:

- Suspender las reuniones mencionadas y que se le permita al RE ejercer su derecho de participar de las reuniones donde se aborden asuntos relativos a las condiciones de empleo.
- Informar a la Unidad Negociadora de los Trabajadores No-Profesionales, por todos los medios electrónicos y físicos que posee, que lo tratado en las reuniones llevadas a cabo hasta la fecha no tiene validez alguna por no haberse realizado con la presencia y participación del RE.
- Volver a convocar a estos trabajadores a reuniones que sí cumplan con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de Relaciones laborales (RRL), garantizando que el RE se encuentre presente.
- Abstenerse de divulgar información relacionada con los métricos que condicionan la obtención del Bono por Productividad Individual, toda vez que el sindicato invocó su derecho a negociar la implementación de los mismos desde el 21 de abril de 2016.

IV. POSICIÓN DE LA DENUNCIADA (ACP)

La ACP sostiene que, como se puede apreciar, quedó previsto en la CC la responsabilidad que tiene la ACP de establecer las metas a ser cumplidas por año fiscal para que los trabajadores se hagan acreedores del Bono por Productividad Individual. Pese a lo anterior, el 6 de abril de 2016, el ingeniero Francisco Loaiza, vicepresidente ejecutivo de Recursos Humanos, sostuvo una reunión informativa con los tres componentes del RE de la unidad negociadora

de los Trabajadores No-Profesionales, en la cual los puso al tanto de los métricos establecidos para el primer año, posterior a la entrada en vigencia de la CC. Durante la reunión informativa, los delegados sindicales, incluyendo al señor Gustavo Ayarza, presidente del PAMTC, manifestaron su entendimiento de que corresponde a la ACP emitir las respectivas pautas en razón de su facultad discrecional de establecer las metas de la empresa.

En cuanto a la solicitud del PAMTC de negociar las metas para el logro del Bono por Productividad Individual, la ACP manifiesta que, tal como se le comunicó a dicha organización sindical mediante carta fechada 5 de mayo de 2016, dicha aspiración no tiene cabida. Agrega que, mal puede señalar el PAMTC que se ha interferido con el derecho del RE de representar a todos los trabajadores de la unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical, cuando la Sección 23.12 de la CC que establece el Bono por Productividad Individual, es el resultado directo de esa representación y del poder de negociación que tiene el RE.

Continúa manifestando la ACP que, se desprende de lo anterior que el Bono por Productividad Individual de la Sección 23.12 de la CC, fue pactado contemplando la facultad de la Administración de establecer las metas anuales requeridas para su respectiva obtención. Inclusive, los métricos establecidos para 2016 le fueron comunicados al RE con anterioridad que a sus representados de la unidad negociadora no profesional. De modo tal que, en las charlas a las que se refiere el señor Basile, se brindó información ya conocida por el RE, sin que estuvieran presentes rasgos significativos que caracterizan una reunión formal y sin intervenir en ninguno de los derechos del RE ni de los trabajadores.

La ACP concluye sosteniendo, que el objeto de la denuncia presentada por el PAMTC no es una causal de PLD, a la luz de las conductas descritas en el artículo 108 de la Ley Orgánica. Por lo anteriormente expuesto, no corresponde la denuncia identificada con el número PLD-28/16, interpuesta por el PAMTC contra la ACP y solicita a la JRL, respetuosamente, que la desestime (f.22 reverso).

V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JRL

Conforme a la denuncia de PLD-28/16, incoada por el PAMTC contra la ACP, y las declaraciones vertidas por el señor Ricardo Basile, ante la investigadora de la JRL, se decanta que la presente denuncia por práctica laboral desleal gira en torno a si constituye o no una práctica laboral desleal, las reuniones realizadas por la ACP con los trabajadores que pertenecen a la Unidad Negociadora de los No-Profesionales, sin la presencia y participación del RE, en las cuales se trataron asuntos relacionados con el tema del Bono por Productividad Individual que se encuentra definido en la Sección 23.12 de la CC.

El PAMTC sostiene en su denuncia presentada el 24 de mayo de 2016 ante la JRL, que el día 2 de mayo de 2016, sin la presencia de ningún representante del RE, en el edificio 701 de Corozal Oeste, el capataz de Operaciones de Lanchas y Pasacables, Eduardo Biendicho, reunió a un grupo de trabajadores de Transporte Marítimo y Asistencia de Cubierta del Pacífico (OPRT-P), entre los que se encontraban pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta, para tratar asuntos relacionados con sus condiciones de empleo, específicamente con el Bono por Productividad Individual que se encuentra definido en la Sección 23.12 de CC. Señala que igual situación se dio el 28 de abril de 2016 en el mismo edificio, cuando el gerente ejecutivo de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, señor Boris Moreno, trató estos asuntos directamente con los trabajadores de dicha División (TIO), sin la presencia y participación del RE. Agrega, además, que otras reuniones

similares fueron realizadas por la ACP y que las mismas constituyen causales de PLD al tenor de lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 8 de la Ley Orgánica.

Por su parte, la ACP sostiene que estas reuniones fueron previamente anunciadas a los tres componentes del RE de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No-Profesionales, en reunión sostenida con ellos el día 6 de abril de 2016, y mediante nota de 19 de abril de 2016, cuyas constancias de recibido reposan en las fojas 84, 86 y 88 del expediente, admitida como prueba dentro de este proceso.

Por la importancia que reviste la nota enunciada, para efectos del análisis del caso, pasamos a transcribir su contenido:

...“Durante reunión sostenida el pasado miércoles 6 de abril del 2016, les compartí las metas establecidas para año fiscal 2016, [sic] para el logro del Bono por Productividad Individual contenido en la Sección 23.12 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No Profesionales.

Tal como está establecido en la convención colectiva y como les manifesté ese día, el logro del bono estará condicionado a que la Autoridad alcance o supere las utilidades presupuestadas; que los trabajadores sean evaluados por lo menos como completamente satisfactorio; que los resultados de pruebas de alcohol o drogas administradas a trabajadores no arrojen resultados positivos; y que los trabajadores alcancen un índice individual de las metas establecidas. Específicamente, cada trabajador deberá cumplir, como mínimo, con 75% de los siguientes componentes: 25% corresponde al índice de ausentismo establecido a nivel de la sección donde laborara el trabajador; 45% dependerá de que, a título individual, el trabajador no exceda el índice de ausentismo establecido para la sección; 15% corresponde a la tasa de incidencia de accidentes establecida para la sección donde labora; y 15% a que el trabajador no sufra un accidente con pérdidas de días, por causa imputable a él. Únicamente para el AF-2016, se considerarán los datos de ausentismo y seguridad, del 1 de mayo hasta el 30 de septiembre del 2016.

Considerando algunas observaciones manifestadas por ustedes el día de la reunión, se incorporaron ciertos ajustes a las metas presentadas ese día, las cuales han sido aprobados por el Administrador. Las nuevas metas que podrán observar en el documento adjunto, serán diseminadas a los trabajadores, a través de los gerentes y supervisores de sus respectivas áreas de trabajo. A manera de información, se diseminará una guía, a través de ACP INFO, para el registro adecuado de vacaciones programadas y no programadas, que también será colocada en los tableros de las áreas operativas, para que tanto los supervisores como los trabajadores recuerden cuáles ausencias se consideran no programadas y que podrían impactar la obtención de este bono.

Les agradezco los aportes brindados e insto a que fomenten entre los trabajadores de su unidad negociadora, el compromiso de cumplir con estas metas.

Atentamente,

(fdo)

Francisco Loaiza B.

Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos”

Mediante nota transcrita de 19 de abril de 2016, firmada por el ingeniero Francisco Loaiza, vicepresidente ejecutivo de Recursos Humanos de la ACP, la Administración les anuncia a los tres componentes del RE, entre ellos al PAMTC, cuya constancia de recibido de 20 de abril de 2016 (con firma de recibido por el señor Basile) reposa a foja 84, señala lo siguiente:

“...Las nuevas metas que podrán observar en el documento adjunto, **serán diseminadas a los trabajadores, a través de los gerentes y supervisores de sus respectivas áreas de trabajo.** A manera de información, se diseminará una guía, a través de ACP INFO, para el registro adecuado de vacaciones programadas, que también será colocada en los tableros de las áreas operativas, para que tanto los supervisores como los trabajadores recuerden cuáles ausencias se consideran no programadas y qué podrían impactar la obtención de este bono.

Les agradezco los aportes brindados e insto a que fomenten entre los trabajadores de su unidad negociadora, el compromiso de cumplir estas metas.” (Lo resaltado y subrayado es de la JRL).

Por otro lado, el día 5 de abril de 2016, mediante nota de 4 de abril de 2016 (f.82), la ACP extiende una invitación al presidente del PAMTC para que participe de la reunión que se celebraría el 6 de abril de 2016, en la que se compartirían las metas para el logro del Bono por Productividad Individual pactado en la CC; reunión esta que efectivamente se celebró y donde, según se colige de la nota de 19 de abril de 2016, se tomaron en cuenta observaciones manifestadas por los diferentes componentes del RE. Una vez coordinado y pactado lo de los métricos que, si bien eran potestad de la ACP, los coordinó y compartió con el RE antes de diseminarlos entre los trabajadores en las reuniones objetadas por el PAMTC, celebradas los días 28 de abril de 2016 y 2 de mayo de 2016.

Posteriormente, el día 12 de mayo de 2016, según refiere el señor Basile, el PAMTC presenta a la ACP su intención de interponer una PLD por haberse celebrado las reuniones en las que se divulgó a los trabajadores la información previamente anunciada a los componentes del RE. Es decir, después que se les anunciara que la diseminación de la información se estaría realizando y la temática que contendría la misma; el PAMTC, por medio del señor Basile, presenta su intención de PLD y luego, el día 24 de mayo de 2016, interpone la denuncia por PLD ante la JRL. En este punto es oportuno señalar que el señor Basile conocía el tema abordado en las reuniones, puesto que él fue uno de los que recibió, en nombre de uno de los componentes del RE (el PAMTC), la nota y sus anexos contentivos del material que se les estaría comunicando a los trabajadores, por medio de los gerentes y supervisores de las respectivas áreas de trabajo.

De las declaraciones del capataz Eduardo Biendicho (f.30), se desprende que efectivamente ese fue el tema de la reunión celebrada con los trabajadores, ya que manifestó que el tema abordado en la reunión del 2 de mayo de 2016 fue: “Divulgación de las metas en cuanto al bono de productividad.” (f.32). Esto también se colige de las manifestaciones del señor Basile y de las declaraciones del señor Boris Moreno.

El señor Biendicho también indicó que en dicha reunión no se levantó ninguna minuta, informe o apuntes, únicamente una lista de asistencia. Agregó que tampoco se entregó a los participantes ningún tipo de documentos, ya que se trataba de una reunión meramente informativa (f.32).

Lo anterior se desprende de las declaraciones vertidas por el señor Biendicho ante la investigadora de la JRL, quien, en su parte medular, señaló lo siguiente:

Investigadora: *¿Para quién labora, qué posición ocupa, qué grado, qué escalón y cuántos años tienes de servicios?*

Eduardo Biendicho: Para la Autoridad del Canal de Panamá, Capataz de Operaciones de Lancha y Pasacables, grado MS-10 y tengo 25 años de servicio.

Investigadora: ¿Indique la División, Sección, Unidad y/o Taller a la que pertenece, un número telefónico donde pueda ser contactado y cuenta correo electrónico de la ACP y personal?

Eduardo Biendicho: Pertenezco a la División de Operaciones de Tránsito, un número telefónico donde puede ser contactado 276-3659 y mi correo es Ebiendicho@pancanal.com

Investigadora: ¿Indique el declarante a cuál unidad negociadora pertenece?

Eduardo Biendicho: Unidad Negociadora de los No Profesionales.

Investigadora: Pertenece usted a alguna organización sindical. En caso afirmativo indique el nombre.

Eduardo Biendicho: No.

Investigadora: El día 24 de mayo de 2016, la organización sindical Panama Area Metal Trades Council interpuso una denuncia por Práctica Laboral Desleal identificada como PLD-28/16. ¿Tiene usted conocimiento de la denuncia interpuesta por el PAMTC?

Eduardo Biendicho: Sí.

Investigadora: ¿Indique la declarante cuánto tiempo lleva en la posición de Capataz de Operaciones de Lanchas y Pasacables?

Eduardo Biendicho: Aproximadamente 15 años.

Investigadora: ¿Indique la declarante si cuenta con personal bajo su posición o responsabilidad? En caso afirmativo indique el personal.

Eduardo Biendicho: Sí tengo personal bajo mi responsabilidad. El personal bajo mi responsabilidad son los pasacables, líderes pasacables, operadores de lancha, marinos de lancha, supervisores de operaciones, oficinista de operaciones, despachadores y operadores de vehículo.

Investigadora: Brinde el declarante una declaración respecto a lo ocurrido el día 2 de mayo de 2016, con un grupo de trabajadores de transporte marítimo y asistencia a cubierta Pacífico.

Eduardo Biendicho: Nosotros recibimos información de mis superiores que debíamos hacer la divulgación de la información referente a las metas de la sección en cuanto al bono de productividad, tal cual como hemos hecho con toda la información que nos llega. Teníamos que reunir a cada uno de los grupos de los empedados [sic] supervisados y proporcionarles la información. Teníamos una presentación en power point con toda la información de las metas en cuanto al bono de productividad y le dimos seguimiento a toda la presentación para asegurarnos de que todos los empleados estén anuentes a las metas en cuanto al bono de productividad. Al final de la presentación le permitimos a los trabajadores hacer un periodo de preguntas y respuestas referente a la presentación. Ese día se atendió varias cuadrillas por separado y otro día al resto de las cuadrillas.

Investigadora: ¿Indique el declarante cuál fue el tema abordado en la reunión del día 2 de mayo de 2016?

Eduardo Biendicho: *Divulgación de las metas en cuanto al bono de productividad.*

Investigadora: *¿Indique el declarante a través de que medio le comunicó a los trabajadores de la reunión del día 2 de mayo de 2016?*

Eduardo Biendicho: *De formal verbal. Esta información salió a través de la ACP INFO, correo electrónico de la ACP, y a los empleados que no tienen acceso a las computadoras nosotros somos los encargados de llevarle la información a través de charlas en el salón de reuniones.*

Investigadora: *Les comunicó a los trabajadores el tema a tratar en la reunión del día 2 de mayo de 2016.*

Eduardo Biendicho: *Sí, antes de empezar la reunión se le comunicó el tema a tratar.*

Investigadora: *¿Indique el declarante quiénes participaron, por parte de la administración, de la reunión del día 2 de mayo de 2016?*

Eduardo Biendicho: *Mi persona nada más.*

Investigadora: *La reunión del día 2 de mayo de 2016, contó con la participación de algún representante del RE de los No Pro.*

Eduardo Biendicho: *No.*

Investigadora: *Le comunicó usted de esta reunión a algún representante del RE de los No Pro.*

Eduardo Biendicho: *No.*

Investigadora: *¿Indique el declarante por qué no se le comunicó al RE de los No Pro de la reunión del día 2 de mayo de 2016?*

Eduardo Biendicho: *Yo tengo entendido que este tema se les había comunicado a los sindicatos al momento de firmarse la nueva convención colectiva y eso era meramente informativo. Nosotros no estamos en capacidad de hacer ningún cambio o entablar algún intercambio de opiniones con algún representante del RE.*

Investigadora: *En la reunión del día 2 de mayo de 2016, se les hizo entrega a los trabajadores de algún tipo de documento. En caso afirmativo indique qué tipo documento.*

Eduardo Biendicho: *No.*

Investigadora: *Durante la reunión del día 2 de mayo de 2016, se levantó alguna minuta, informe o tomo apuntes*

Eduardo Biendicho: *No, solo una lista de asistencia.*

Investigadora: *¿Indique el declarante si recibió usted algún tipo de disconformidad por parte de algún trabajador respecto a la reunión del día 2 de mayo de 2016?*

Eduardo Biendicho: *Comentarios del personal referente a las metas establecidas por la administración pero yo no estoy en capacidad de cambiar ninguna de las metas. La reunión era meramente informativa.*

En cuanto a la reunión de 28 de abril de 2016, a foja 35, el señor Boris Moreno declaró ante la investigadora de la JRL lo siguiente:

Investigadora: *¿Para quién labora, qué posición ocupa, qué grado, qué escalón y cuántos años tienes de servicios?*

Boris Moreno: *Para la Autoridad del Canal de Panamá, Gerente Ejecutivo de la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, grado NM-14 y tengo 32 años y 8 meses de servicio.*

Investigadora: *¿Indique la División, Sección, Unidad y/o Taller a la que pertenece, un número telefónico donde pueda ser contactado y cuenta correo electrónico de la ACP y personal?*

Boris Moreno: *Pertenezco a la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, un número telefónico donde puede ser contactado es el 272-1061 y mi correo es Bmoreno@pancanal.com*

Investigadora: *El día 24 de mayo de 2016, la organización sindical Panama Area Metal Trades Council interpuso una denuncia por Práctica Laboral Desleal identificada como PLD-28/16. ¿Tiene usted conocimiento de la denuncia interpuesta por el PAMTC?*

Boris Moreno: *Cuando relaciones laborales me citó me dijo que era con relación al PLD-28/16.*

Investigadora: *Brinde el declarante una declaración respecto a lo ocurrido con un grupo de trabajadores de la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas el 28 de abril de 2016.*

Boris Moreno: *El 28 de abril de 2016, estuve en una reunión como invitado a la entrega de premios de desempeño de la Sección de Tecnología Digital. En esa reunión, como preámbulo a la entrega de los premios, el señor Luis Moscoso dio la presentación que se nos había pedido hacer a todos los Gerentes respecto a los métricos para el bono de productividad acordados en la última convención colectiva con los no profesionales. Esta explicación se la habían dado a todos los gerentes por parte de Relaciones Laborales para que cada División, Sección o Unidad divulgara los métricos que habían establecidos por la ACP en base a lo acordado en convención con el RE de los No Pro. El señor Mosco dio la presentación, varios colaboradores hicieron preguntas, y entre él y yo respondimos las mismas, aclaramos dudas y después se hizo entrega de los certificados y el brindis a los colaboradores. Esta reunión no fue convocada para tratar temas referentes a las condiciones de empleo o trabajo sino que se aprovechó la oportunidad para divulgar los métricos establecidos por la ACP del bono que acordaron ACP con el RE de los No Pro en Convención Colectiva y a mi entender se nos solicitó divulgarlo porque ya era conocimiento del RE en una reunión con Recursos Humanos.*

Investigadora: *¿Indique el declarante cuál fue el tema o los temas abordados en la reunión del día 28 de abril de 2016?*

Boris Moreno: *Entrega de premios de desempeño de la Sección de Tecnología Digital del año fiscal 2015.*

Investigadora: *¿Indique el declarante quiénes fueron los trabajadores convocados a la reunión del día 28 de abril de 2016?*

Boris Morena: *Los trabajadores de la Sección de Tecnología Digital, alrededor de 50 personas.*

Investigadora: Si tiene conocimiento ¿Indique el declarante a través de que medio le comunicó a los trabajadores de la reunión del día 28 de abril de 2016?

Boris Moreno: Yo no cité a nadie a la reunión a mi llegó la invitación vía correo electrónico.

Investigadora: ¿Indique el declarante quiénes participaron, por parte de la administración, de la reunión del día 28 de abril de 2016?

Boris Moreno: Mi persona, el señor Luis Moscoso y los supervisores de las seis unidades de la Sección.

Investigadora: La reunión del día 28 de abril de 2016, contó con la participación de algún representante del RE de los No Pro.

Boris Moreno: Creó que se invitó a todos los trabajadores de la Sección de Tecnología Digital entre ellos al señor Basile pero él no asistió.

Investigadora: En la reunión del día 28 de abril de 2016, se les hizo entrega a los trabajadores de algún tipo de documento. En caso afirmativo indique qué tipo documento.

Boris Moreno: Creo que se aprovechó la oportunidad para entregar premios por años de servicios a los colaboradores.

Investigadora: Durante la reunión del día 28 de abril de 2016, se levantó alguna minuta, informe o tomo apuntes

Boris Moreno: No.

Investigadora: ¿Indique el declarante si recibió usted algún tipo de disconformidad por parte de algún trabajador de esa sección respecto a la reunión del día 28 de abril de 2016?

Boris Moreno: No.

Investigadora: Damos por concluida esta entrevista, agradecemos su asistencia.

El señor Basile señaló en la denuncia que en las reuniones se trataron asuntos relacionados con sus condiciones de empleo, específicamente sobre el Bono de Productividad Individual que se encuentra definido dentro de la Sección 23.12 de la CC de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales (f.2).

Por otro lado, el señor Basile también conocía claramente la sección pactada en la CC, firmada el 12 de febrero de 2016 entre la ACP y el RE, negociación de la cual él participó, tal como se aprecia en el nombre de los firmantes de la misma (f.83).

Sumado a lo anterior, pese a que la Administración puso en antecedente al RE que se estaría proporcionando la información por medio de los gerentes y supervisores; el PAMTC, por medio del señor Basile, mediante nota de 21 de abril de 2016, solicitó negociar el impacto e implementación las metas que se utilizarían para medir el índice individual, el cual condicionaba la obtención del pago del Bono de Productividad Individual descrito en la Sección 23.12 de la CC. La ACP dio respuesta al PAMTC, mediante nota de 5 de mayo de 2016 (f.151 y 152), indicando que su solicitud de negociación intermedia era improcedente, por lo que solicitaba que respetara lo pactado en la Sección 23.12 de la CC.

Por otro lado, no hay información en el expediente de la cual se pueda inferir que la divulgación de los métricos se haría por medio de reuniones convocadas para tal efecto; tampoco hay pruebas que indiquen que la ACP comunicó la fecha y hora en que se realizarían las mismas.

Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP, todo RE tendrá derecho a: “Participar en cualquier reunión formal entre la administración de la Autoridad y los trabajadores, relacionada con una queja o **asunto sobre condiciones de empleo.**” (Lo resaltado es de la JRL).

Si bien se conocía de la decisión de la ACP en cuanto a los métricos y se compartió la información con los componentes del RE, no se les indicó a dichos componentes sobre la celebración de reuniones, y en su lugar lo que se les informó fue lo siguiente: “*Las nuevas metas que podrán observar en el documento adjunto, **serán diseminadas a los trabajadores, a través de los gerentes y supervisores de sus respectivas áreas de trabajo.***”

Se colige que el RE conocía la información que se diseminaría y que tales metas, como ha quedado probado, era un asunto que la Administración de la ACP tenía derecho a establecer, conforme a lo pactado en la Sección 23.12 de la CC convenida entre las partes, pero ello no significaba que por el hecho de que el RE conociera los temas a tratar en la reunión, el RE renunciaba a su derecho de participar de las reuniones, aunque en ellas se fuese a abordar, de manera informativa, material relacionado con los métricos respecto a los Bonos de Productividad Individual que el RE ya conocía.

De la nota de 19 de abril de 2016 (f.84) se colige de manera clara, que el RE fue notificado que se estaría diseminado información; y de las piezas que obran en el expediente, no se puede inferir que se haya notificado al RE que dicha diseminación de información, por medio de los gerentes y de los capataces, se realizaría en reuniones programadas para ello, en las cuales, como lo señaló el señor Biendicho, se utilizaron hasta presentaciones previamente elaboradas, y se absolvieron consultas de los trabajadores por medio de preguntas y respuestas. Repasemos nuevamente lo señalado por el señor Biendicho:

***Investigadora:** Brinde el declarante una declaración respecto a lo ocurrido el día 2 de mayo de 2016, con un grupo de trabajadores de transporte marítimo y asistencia a cubierta Pacífico.*

Eduardo Biendicho:** Nosotros recibimos información de mis superiores que debíamos hacer la divulgación de la información referente a las metas de la sección en cuanto al bono de productividad, tal cual como hemos hecho con toda la información que nos llega. **Teníamos que reunir a cada uno de los grupos de los empelados supervisados y proporcionarles la información. Teníamos una presentación en power point con toda la información de las metas en cuanto al bono de productividad y le dimos seguimiento a toda la presentación para asegurarnos de que todos los empleados estén anuentes a las metas en cuanto al bono de productividad. Al final de la presentación le permitimos a los trabajadores hacer un periodo de preguntas y respuestas referente a la presentación. Ese día se atendió varias cuadrillas por separado y otro día al resto de las cuadrillas.

***Investigadora:** ¿Indique el declarante cuál fue el tema abordado en la reunión del día 2 de mayo de 2016?*

***Eduardo Biendicho:** Divulgación de las metas en cuanto al bono de productividad.*

Es un hecho innegable que a la Administración le asistía el derecho de fijar los métricos, al igual que diseminar la información, sin embargo, lo propio era notificar al RE el día, la hora y el lugar donde se realizaría la reunión de la que habla el señor Biendicho, a la luz de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 97 de la Ley. Esta reunión, aunque no se tomara acta de la misma, fue previamente programada, preparada e instruida, revistiendo las características de lo que puede verse como una reunión formal.

En cuanto a la reunión de la que habla el señor Boris Moreno, el testigo narra que dicha reunión se aprovechó para abordar el tema de los métricos de los Bonos de Productividad, y no así que se reunió a los asistentes para tratar ese tema, lo que da la apariencia de que si bien la reunión fue convocada para tratar otro asunto, como lo fue la entrega de premios, se aprovechó para divulgar los métrico, sin embargo, el propio señor Moreno señaló que la presentación fue previamente preparada.

Repasemos lo que señaló el señor Moreno:

“Boris Moreno: *El 28 de abril de 2016, estuve en una reunión como invitado a la entrega de premios de desempeño de la Sección de Tecnología Digital. En esa reunión, como preámbulo a la entrega de los premios, el señor Luis Moscoso dio la presentación que se nos había pedido hacer a todos los Gerentes respecto a los métricos para el bono de productividad acordados en la última convención colectiva con los no profesionales. Esta explicación se la habían dado a todos los gerentes por parte de Relaciones Laborales para que cada División, Sección o Unidad divulgara los métricos que habían establecidos por la ACP en base a lo acordado en convención con el RE de los No Pro. El señor Moscoso dio la presentación, varios colaboradores hicieron preguntas, y entre él y yo respondimos las mismas, aclaramos dudas y después se hizo entrega de los certificados y el brindis a los colaboradores. **Esta reunión no fue convocada para tratar temas referentes a las condiciones de empleo o trabajo sino que se aprovechó la oportunidad para divulgar los métricos establecidos por la ACP del bono que acordaron ACP con el RE de los No Pro en Convención Colectiva y a mi entender se nos solicitó divulgarlo porque ya era conocimiento del RE en una reunión con Recursos Humanos.***

Investigadora: *¿Indique el declarante cuál fue el tema o los temas abordados en la reunión del día 28 de abril de 2016?*

Boris Moreno: *Entrega de premios de desempeño de la Sección de Tecnología Digital del año fiscal 2015.”*

El PAMTC denuncia que la ACP no ha respetado lo pactado en el artículo 11 de la CC de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales y que se le han interferido y restringido sus derechos contemplados en el numeral 6 del artículo 95 y en el numeral 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP, que reproducimos a continuación:

“Artículo 95. *El trabajador que pertenezca o que pueda pertenecer a una unidad negociadora, tendrá los derechos siguientes:*

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
- 5.
6. *Ser representado por el representante exclusivo, sea o no miembro de la organización sindical...*

... **Artículo 97.** *Todo representante exclusivo tendrá derecho a:*

1. *Actuar en representación de los trabajadores de una unidad negociadora y ser protegido en el ejercicio de ese derecho.*
2. ...
3. *Representar los intereses de todos trabajadores de la unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical.*
4. ...
5. ...
6. *Participar en cualquier reunión formal entre la administración de la Autoridad y los Trabajadores, relacionada con una queja o asunto sobre sobre condiciones de empleo.”*
7. ...
8. ...

Las acciones de la ACP, en torno a no notificar al RE de las reuniones que se estarían celebrando para tratar el tema de los métricos para alcanzar los Bonos de Productividad Individual, interfieren con el derecho que tienen los trabajadores de ser representados por el RE, sean o no miembros de la organización sindical y, además, con el derecho del RE de representar los intereses de todos los trabajadores de la unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical. De igual manera, la ACP transgrede el artículo 97, en su numeral 3 y 6, al no permitir al RE, participar de las reuniones formales acaecidas los días 2 de mayo de 2016 y 28 de abril de 2016, entre la administración de la autoridad y los trabajadores sobre condiciones de empleo, relacionadas con los métricos fijados por la ACP, para alcanzar el Bono de Productividad Individual, incurriendo así en las causales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica por no notificar de las reuniones al RE, restringiendo así el derecho que le corresponde al RE de participar de las reuniones descritas, derecho contenido en 1 Sección Segunda del Capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP, artículo 97, numeral 6, tal como fue alegado en la denuncia por el PAMTC.

Por otro lado, en cuanto a la causal 5 alegada por el PAMTC, estimamos que la ACP no incurrió en dicha causal dado que, conforme lo ha señalado esta JRL en casos anteriores (Decisión No. 7/2007 de 19 de abril de 2006), para que se produzca dicha causal se hace indispensable la existencia de un proceso negociador en curso, que en este caso no se estaba dando, ya que el tema de la determinación de los métricos ya había sido establecido como una facultad inherente a la Administración, pactada en la Sección 23.12 de la CC suscrita entre la Administración y el RE de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales, en la cual se pactó lo siguiente:

“SECCIÓN 23.12. BONO POR PRODUCTIVIDAD INDIVIDUAL

El bono por productividad individual será pagadero en el mes de diciembre de cada año, siempre que se alcancen o superen las utilidades presupuestadas y que el trabajador reciba una evaluación de desempeño de por lo menos completamente satisfactorio en el año fiscal anterior. Este bono será de 80 horas del salario básico de cada trabajador, siempre y cuando la sección o unidad donde labore el trabajador mantenga un índice de ausentismo y un índice de seguridad, ambos, menores o iguales a las metas establecidas por la ACP al inicio del año fiscal para estos criterios; que el empleado no haya tenido accidentes con pérdidas de días laborables atribuibles a él; que mantenga un índice individual como mínimo, según lo establezca la gerencia del área al inicio del período fiscal, y que no haya resultado positivo por drogas o alcohol durante ese año fiscal. Para el año fiscal 2016, las metas se establecerán a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la firma de esta convención colectiva.” (Lo resaltado es de la JRL).

Como se desprende de la Sección 23.12 de la CC transcrita, los métricos para alcanzar el bono, serían fijados por la Administración y debían establecerse a más tardar 45 días calendarios siguientes a la firma de la CC pactada.

Sobre la información y divulgación de los métricos, haciendo un recuento de los hechos y pruebas que constan en el expediente, y un análisis cronológico de los acontecimientos, repasaremos algunos documentos que obran en el expediente.

A foja 145 se aprecia nota de 29 de marzo de 2016, suscrita por el señor Gustavo Ayarza, presidente del PAMTC, dirigida al administrador de la ACP, en la que le pide conocer con precisión los métricos o requisitos pactados en la Sección 23.12 de la CC; ello origina que la ACP gire invitación al PAMTC para que participe de una reunión que se celebró el día 6 de abril de 2016 en la que se compartieron las metas para el logro del Bono, aprobadas por el ingeniero Quijano, para el año 2016, conforme a lo pactado en la Sección 23.12 de la CC. (f.146). Celebrada la reunión de 6 de abril de 2016, entre las partes, en la cual se compartieron los métricos; el 19 de abril de 2016 la ACP remite a los tres componentes del RE (PAMTC, SCPC y NMU), las nuevas metas, haciendo la acotación que, considerando algunas observaciones manifestadas por el RE el día de la reunión, se incorporaron ciertos ajustes a las metas presentadas ese día, las cuales fueron aprobadas por el Administrador. La ACP le indica al RE, en la nota de 19 de abril de 2016, que las nuevas metas que se observan en el adjunto que les remite, serían diseminadas a los trabajadores a través de los gerentes y supervisores de sus respectivas áreas de trabajo y que, a manera de información, se diseminaría una guía, a través de ACP INFO, para el registro adecuado de vacaciones programadas y no programadas, que también sería colocada en los tableros de las áreas operativas, para que tanto los supervisores como los trabajadores, pudieran recordar cuáles ausencias serían consideradas no programadas y que podrían impactar la obtención de este Bono. La ACP concluye su nota, suscrita por el vicepresidente ejecutivo de Recursos Humanos, señor Francisco Loaiza, agradeciendo el aporte brindado e instando al RE a que fomente entre los trabajadores de su unidad negociadora, el compromiso de cumplir con estas metas.

De la Sección 23.12 de la CC se aprecia lo pactado entre las partes, de lo cual se colige que los métricos debían ser determinados por la Administración, y que el asunto ya había sido pactado entre las partes.

Por otro lado, queda claro para esta JRL que cuando se produce la reunión del 6 de abril entre las partes, se abordaron con el RE los métricos, y que posteriormente con nota de 19 de abril de 2016, los mismos fueron remitidos al RE, al cual se le anunció que los mismos serían compartidos y diseminados con los trabajadores. Igualmente ha quedado establecido que se produjeron reuniones entre la ACP y los trabajadores en las cuales se les informó a los trabajadores sobre los métricos para la obtención del Bono. Siendo ello así, no podemos concluir que hubiese ninguna negociación en curso que diera cabida a la comisión de la causal 5 del artículo 108 de la Ley. Ahora bien, también se desprende de las notas y de los hechos demostrados en este proceso, que en ningún momento se le señaló específicamente al RE que se estarían llevando a cabo reuniones para informar a los trabajadores sobre el tema de los métricos, ya que si bien, en la nota de 19 de abril de 2016 se señaló que se diseminaría la información a los trabajadores a través de los gerentes y supervisores, en ningún momento se indicó, o al menos no hay evidencia de ello en el expediente, que dicha diseminación se haría por medio de reuniones, y mucho menos que se le haya indicado al RE la fecha, hora y lugar de las mismas. Con ello no estamos manifestando que la Administración no tuviera la potestad de hacerlo, si lo podía hacer, lo que no podía hacer, sin incurrir en violación del derecho que le asiste al RE conforme al numeral 6 del artículo 97 de la Ley, era efectuar dichas reuniones sin dar aviso previo al RE.

El señor Boris Moreno señaló que, como preámbulo a la reunión de 28 de abril en la cuales se entregaron los premios por desempeño, participaron alrededor de 50 trabajadores y que el señor Luis Moscoso **dio una presentación que se había pedido hacer a todos los gerentes** respecto a los métricos para el bono de productividad acordado en la última CC (f.35). Es evidente que no se trataba de una reunión casual y además se colige que quien estaba destinado a dar la presentación, estuvo previamente preparado para ello, conforme a las instrucciones recibidas, y así lo hizo frente a 50 trabajadores, aproximadamente. Si ya la información de los métricos había sido compartida con el RE, y ya la Administración había planificado llevar a cabo las reuniones, debieron velar también por resguardar el derecho del RE de ser notificado previamente sobre la celebración de las mismas, indicándole la fecha hora y lugar en que se celebrarían.

Igual situación ocurrió con la reunión de la que habló el señor Biendicho en su declaración ante la investigadora, que consta a foja 31 del expediente, en la que señaló que la reunión de 2 de mayo se celebró porque recibió información de sus superiores de que debía divulgar la información referente a las metas de la sección en cuanto al Bono de Productividad, y que tenían que reunir a cada uno de los grupos de los empleados supervisados y proporcionarles la información, **que tenía información en Power Point y le dio seguimiento a toda la información** de las metas en cuanto al Bono de Productividad. Añadió que **al final de la presentación les permitieron a los trabajadores hacer un periodo de preguntas y respuestas referente a la presentación**. Ese día se atendió a varias cuadrillas por separado y otro día al resto de las cuadrillas. Como se observa, estas reuniones también fueron previamente preparadas con presentación de *Power Point* y se le dio seguimiento a las mismas, sin embargo, pese a que se trataba de los métricos para alcanzar el Bono de Productividad, no se le notificó al RE de dichas reuniones, incurriéndose así en las causales 1 y 8 del artículo 108 de la ley al no cumplir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 97 de la Ley Orgánica de la ACP, ubicado en la Sección Segunda del Capítulo V de dicha Ley Orgánica.

El señor Biendicho, a foja 32, señaló claramente que de la reunión del 2 de mayo no se le informó al RE, ya que el tema era meramente informativo.

Por su parte, el señor Boris Moreno, señaló que él no citó a nadie y que participaron de la reunión él, el señor Luis Moscoso y los supervisores de las seis unidades de la Sección. Además, indicó que se invitó a todos los trabajadores de la Sección de Tecnología Digital, entre ellos al señor Basile, pero él no asistió. (fs-35 a 36).

Dentro del expediente no encontramos información que demuestre que el RE haya sido notificado previamente de la celebración de dichas reuniones, por tanto, hay una clara violación por parte de la ACP, del artículo 97, numeral 3 de la Ley Orgánica de la ACP.

En cuanto a los remedios solicitados, es evidente que las reuniones ya fueron celebradas y que los métricos fueron aplicados, estando facultada la Administración para aplicar los mismos, tal como fuere convenido en la Sección 23.12 de la CC de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales. La divulgación de los métricos también es una facultad de la Administración, y la información fue previamente compartida con el RE, sin embargo, la Administración debe abstenerse de celebrar cualquier reunión formal con los trabajadores, relacionada con un asunto sobre condiciones de empleo, como lo fueron las celebradas los días 2 de mayo de 2016 y 28 de abril de 2016, sin la previa notificación al RE.

De lo pactado en la CC, de las notas cursadas entre las partes (fs.82, 84, 86, 88, 145), y las declaraciones de los señores Basile, Moreno, Zapata y Biendicho,

es evidente que el RE no fue notificado de las reuniones que han originado la interposición de esta PLD.

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la Autoridad del Canal de Panamá ha incurrido en las causales de práctica laboral desleal 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en detrimento del Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales de la Autoridad del Canal de Panamá, tal como ha sido probado dentro de la denuncia por práctica laboral desleal PLD-28/16, incoada en su contra por el Panama Area Metal Trades Council, como uno de los componentes de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá, abstenerse de celebrar reuniones formales con los trabajadores relacionadas con condiciones de empleo, sin participar de las mismas al Representante Exclusivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: Artículos 95, 97, 108, 113, 114 y demás concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; Reglamento de Denuncias por Prácticas Laborales Desleales de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá; artículo 23, Sección 23.12 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales.

Comuníquese y cúmplase,

María Isabel Spiegel de Miró
Miembro Ponente

Gabriel B. Ayú Prado C.
Miembro

Lina Boza
Miembro

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Jenny A. Cajar Coloma
Secretaria Judicial Interina